

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/73/2024

Por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Remisión del padrón electoral

El nueve de enero de la presente anualidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE, mediante correo electrónico, remitió al IEEM el Estadístico del Padrón Electoral del Estado de México con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, mes previo al del inicio del proceso electoral en curso.

6. Publicación de la UMA

El diez de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA calculados por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

7. Remisión de estudio de la DPP

El doce de enero siguiente, la DPP remitió a la SE¹ el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XVIII, 264, párrafos primero y segundo del CEEM; así como el Apartado VI, numeral 1, viñetas décima séptima y décima octava del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo tercero de la Base en mención, precisa entre otros rubros, que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0112/2024.

militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- Se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra la de reconocer los derechos de los partidos políticos locales, así como de las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), establece que es derecho de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 8.13 y 8.14, refieren los temas relativos a la aprobación de topes de gastos de campaña para diputaciones y ayuntamientos respectivamente, estableciéndose como fecha máxima para su aprobación el veinticinco de abril del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y

el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo decimo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo cuarto del artículo en cita, prevé que la ley establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

El párrafo décimo quinto del artículo en cita, establece que la duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos. Asimismo, la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 131, fracción IV, prevé el derecho de las candidaturas independientes registradas, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este CEEM.

El artículo 132, fracción III, establece la obligación de las candidaturas y candidaturas independientes registradas de respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de este CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XVIII, establece la atribución de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en términos de este CEEM.

El artículo 264 prevé que:

- El tope de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el estado, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
- Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.
- Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.
- Para el caso de financiamiento y tope de gastos de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones.
- Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

El artículo 265 determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.
- Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima séptima y décima octava viñetas, determina que es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en términos del CEEM; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El Apartado VI, numeral 15.2, sexta viñeta, señala que es función de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la DPP, supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de campaña para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.

Calendario

La actividad con número progresivo 17 establece la *APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA*, entre el dos de enero y el veinticinco de abril del presente año.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año, por ello el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

De acuerdo con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación y el Calendario, la realización de las campañas electorales se llevará a cabo del veintiséis de abril al veintinueve de mayo del año en curso, por lo cual resulta necesario que este órgano superior de dirección determine los topes de gastos de campañas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Al respecto, el artículo 264, párrafos primero, segundo y cuarto del CEEM establece que los topes de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en el Estado de México, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral; también establece que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente; ahora bien, por cuanto hace a los topes de gastos de campaña para las candidaturas comunes se seguirán las mismas reglas aplicables para las coaliciones.

Es por ello, que conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso, el valor de la UMA que se ocupará para calcular el tope de gastos de campaña es el diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), el cual es vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de \$36.91 (treinta y seis pesos 91/100 M.N.) y que debe ser

multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral, es decir a diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo cual, la DPP de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el CEEM, así como a sus funciones previstas en el Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*, con base en el cual este Consejo General determina lo siguiente:

1. Topes de gastos de campaña para diputaciones

DISTRITOS			
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral			
	\$108.57 UMA	34% (36.91) UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	
Dtto.	Cabecera	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos)
01	Chalco de Díaz Covarrubias	288,421	\$10,645,619
02	Toluca de Lerdo	273,252	\$10,085,731
03	Chimalhuacán	300,859	\$11,104,706
04	Lerma	253,769	\$9,366,614
05	Chimalhuacán	283,651	\$10,469,558
06	Ecatepec de Morelos	302,636	\$11,170,295
07	Tenancingo de Degollado	238,082	\$8,787,607
08	Ecatepec de Morelos	284,386	\$10,496,687
09	Tejupilco de Hidalgo	264,075	\$9,747,008
10	Valle de Bravo	268,968	\$9,927,609
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	267,651	\$9,878,998
12	Teoloyucan	295,909	\$10,922,001
13	Atlacomulco de Fabela	296,226	\$10,933,702
14	Jilotepec de Molina Enríquez	287,667	\$10,617,789
15	Ixtlahuaca de Rayón	282,004	\$10,408,768
16	Ciudad Adolfo López Mateos	304,273	\$11,230,716
17	Huixquilucan de Degollado	292,026	\$10,778,680
18	Tlalnepantla de Baz	351,733	\$12,982,465
19	Santa María Tultepec	312,284	\$11,526,402
20	Zumpango de Ocampo	268,755	\$9,919,747
21	Ecatepec de Morelos	282,676	\$10,433,571
22	Ojo de Agua	263,381	\$9,721,393
23	Texcoco de Mora	270,364	\$9,979,135
24	Cd. Nezahualcóyotl	279,915	\$10,331,663
25	Cd. Nezahualcóyotl	313,988	\$11,589,297
26	Cuautitlán Izcalli	305,400	\$11,272,314
27	Valle de Chalco Solidaridad	281,894	\$10,404,708
28	Amecameca de Juárez	307,489	\$11,349,419
29	Tianguistenco de Galeana	236,433	\$8,726,742
30	Naucalpan de Juárez	351,083	\$12,958,474
31	Los Reyes Acaquilpan	286,547	\$10,576,450
32	Naucalpan de Juárez	288,356	\$10,643,220
33	Ojo de Agua	317,097	\$11,704,050
34	Toluca de Lerdo	314,888	\$11,622,516
35	Metepéc	293,596	\$10,836,628
36	San Miguel Zinacantepec	284,111	\$10,486,537

DISTRITOS			
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral			
	\$108.57 UMA	34% (36.91) UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	
Dtto.	Cabecera	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos)
37	Tlalnepantla de Baz	296,885	\$10,958,025
38	Coacalco de Berriozábal	325,431	\$12,011,658
39	Tepexpan	236,401	\$8,725,561
40	Ixtapaluca	285,418	\$10,534,778
41	Cd. Nezahualcóyotl	285,688	\$10,544,744
42	Ecatepec de Morelos	285,262	\$10,529,020
43	Cuautitlán Izcalli	303,349	\$11,196,612
44	Nicolás Romero	312,716	\$11,542,348
45	Barrio la Cabecera 3A sección	271,823	\$10,032,987
TOTAL		12,996,818	

2. Topes de gastos de campaña para ayuntamientos

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
001	Acambay de Ruiz Castañeda	50,450	\$1,862,110	
002	Acolman	94,130	\$3,474,338	
003	Aculco	37,128	\$1,370,394	
004	Almoloya de Alquisiras	12,641	\$466,579	
005	Almoloya de Juárez	128,600	\$4,746,626	
006	Almoloya del Río	9,536	\$351,974	
007	Amanalco	19,819	\$731,519	
008	Amatepec	20,543	\$758,242	
009	Amecameca	45,654	\$1,685,089	
010	Apaxco	24,109	\$889,863	
011	Atenco	51,602	\$1,904,630	
012	Atizapán	9,772	\$360,685	
013	Atizapán de Zaragoza	422,254	\$15,585,395	
014	Atlacomulco	84,926	\$3,134,619	
015	Atlautla	23,864	\$880,820	
016	Axapusco	20,193	\$745,324	
017	Ayapango	6,802	\$251,062	* \$325,710
018	Calimaya	46,910	\$1,731,448	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
019	Capulhuac	28,683	\$1,058,690	
020	Coacalco de Berriozábal	233,871	\$8,632,179	
021	Coatepec Harinas	29,835	\$1,101,210	
022	Cocotitlán	12,871	\$475,069	
023	Coyotepec	41,406	\$1,528,295	
024	Cuautitlán	107,779	\$3,978,123	
025	Cuautitlán Izcalli	431,709	\$15,934,379	
026	Chalco	288,421	\$10,645,619	
027	Chapa de Mota	23,889	\$881,743	
028	Chapultepec	9,594	\$354,115	
029	Chiautla	24,096	\$889,383	
030	Chicoloapan	145,735	\$5,379,079	
031	Chiconcuac	22,093	\$815,453	
032	Chimalhuacán	511,488	\$18,879,022	
033	Donato Guerra	27,126	\$1,001,221	
034	Ecatepec de Morelos	1,293,237	\$47,733,378	
035	Ecatzingo	7,907	\$291,847	* \$325,710
036	Huehuetoca	116,314	\$4,293,150	
037	Hueyoxtla	34,523	\$1,274,244	
038	Huixquilucan	219,929	\$8,117,579	
039	Isidro Fabela	9,272	\$342,230	
040	Ixtapaluca	376,420	\$13,893,662	
041	Ixtapan de la Sal	29,220	\$1,078,510	
042	Ixtapan del Oro	5,608	\$206,991	* \$325,710
043	Ixtlahuaca	121,196	\$4,473,344	
044	Xalatlaco	20,567	\$759,128	
045	Jaltenco	21,038	\$776,513	
046	Jilotepec	74,477	\$2,748,946	
047	Jilotzingo	17,394	\$642,013	
048	Jiquipilco	58,022	\$2,141,592	
049	Jocotitlán	53,692	\$1,981,772	
050	Joquicingo	11,245	\$415,053	
051	Juchitepec	19,817	\$731,445	
052	Lerma	123,328	\$4,552,036	
053	Malinalco	21,447	\$791,609	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
054	Melchor Ocampo	45,928	\$1,695,202	
055	Metepec	197,848	\$7,302,570	
056	Mexicaltzingo	10,784	\$398,037	
057	Morelos	25,161	\$928,693	
058	Naucalpan de Juárez	711,536	\$26,262,794	
059	Nextlalpan	36,859	\$1,360,466	
060	Nezahualcóyotl	879,591	\$32,465,704	
061	Nicolás Romero	312,716	\$11,542,348	
062	Nopaltepec	8,586	\$316,909	* \$325,710
063	Ocoyoacac	55,355	\$2,043,153	
064	Ocuilán	23,221	\$857,087	
065	El Oro	29,071	\$1,073,011	
066	Otumba	29,592	\$1,092,241	
067	Otzoloapan	4,218	\$155,686	* \$325,710
068	Otzolotepec	64,744	\$2,389,701	
069	Ozumba	22,155	\$817,741	
070	Papalotla	4,460	\$164,619	* \$325,710
071	La Paz	213,834	\$7,892,613	
072	Polotitlán	12,707	\$469,015	
073	Rayón	10,156	\$374,858	
074	San Antonio la Isla	20,527	\$757,652	
075	San Felipe del Progreso	102,786	\$3,793,831	
076	San Martín de las Pirámides	22,419	\$827,485	
077	San Mateo Atenco	75,370	\$2,781,907	
078	San Simón de Guerrero	5,513	\$203,485	* \$325,710
079	Santo Tomás	7,947	\$293,324	* \$325,710
080	Soyaniquilpan de Juárez	11,595	\$427,971	
081	Sultepec	19,997	\$738,089	
082	Tecámac	378,713	\$13,978,297	
083	Tejupilco	61,369	\$2,265,130	
084	Temamatla	12,044	\$444,544	
085	Temascalapa	32,293	\$1,191,935	
086	Temascalcingo	53,621	\$1,979,151	
087	Temascaltepec	26,646	\$983,504	
088	Temoaya	78,479	\$2,896,660	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
089	Tenancingo	77,535	\$2,861,817	
090	Tenango del Aire	9,605	\$354,521	
091	Tenango del Valle	66,488	\$2,454,072	
092	Teoloyucan	71,113	\$2,624,781	
093	Teotihuacán	49,780	\$1,837,380	
094	Tepetlaoxtoc	24,311	\$897,319	
095	Tepetlixpa	15,691	\$579,155	
096	Tepetzotlán	67,076	\$2,475,775	
097	Tequixquiac	30,369	\$1,120,920	
098	Texcaltitlán	14,045	\$518,401	
099	Texcalyacac	4,623	\$170,635	* \$325,710
100	Texcoco	219,715	\$8,109,681	
101	Tezoyuca	36,766	\$1,357,033	
102	Tianguistenco	62,438	\$2,304,587	
103	Timilpan	14,318	\$528,477	
104	Tlalmanalco	40,077	\$1,479,242	
105	Tlalnepantla de Baz	569,400	\$21,016,554	
106	Tlatlaya	25,769	\$951,134	
107	Toluca	719,033	\$26,539,508	
108	Tonatico	11,323	\$417,932	
109	Tultepec	132,502	\$4,890,649	
110	Tultitlán	385,286	\$14,220,906	
111	Valle de Bravo	59,078	\$2,180,569	
112	Villa de Allende	38,098	\$1,406,197	
113	Villa del Carbón	37,942	\$1,400,439	
114	Villa Guerrero	48,152	\$1,777,290	
115	Villa Victoria	76,357	\$2,818,337	
116	Xonacatlán	48,420	\$1,787,182	
117	Zacazonapan	4,071	\$150,261	* \$325,710
118	Zacualpan	11,068	\$408,520	
119	Zinacantepec	153,218	\$5,655,276	
120	Zumpahuacán	13,215	\$487,766	
121	Zumpango	179,754	\$6,634,720	
122	Valle de Chalco Solidaridad	281,894	\$10,404,708	
123	Luvianos	22,752	\$839,776	
124	San José del Rincón	74,916	\$2,765,150	
125	Tonanitla	10,597	\$391,135	
TOTAL		12,996,818		

* Tope de gastos de campaña de municipios con una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente, en cumplimiento al artículo 264, párrafo segundo del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determinan como topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales 2024, las cantidades señaladas en el numeral 1 del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determinan como topes de gastos de campaña para la Elección de los integrantes de Ayuntamientos 2024, las cantidades señaladas en el numeral 2 del apartado de Motivación del presente instrumento.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General los topes de gastos de campaña aprobados por el presente acuerdo para su conocimiento y efectos conducentes.
- CUARTO.** Se instruye a la DPP para que haga del conocimiento los topes de gastos de campaña aprobados por este instrumento a quienes, de ser el caso, obtengan su registro como candidaturas independientes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, del INE, así como a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

